Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE REFUERZO Y CONTINUIDAD DE LOS APRENDIZAJES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Destinatarios: Direcciones Generales de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, Direcciones de Área Territorial, Servicio de Inspección Educativa y direcciones de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

1. Objeto y naturaleza organizativa

La prolongación de las huelgas convocadas a partir del 14 de octubre de 2026 ha ocasionado la interrupción reiterada de la actividad lectiva en determinados grupos y materias. Estas instrucciones tienen por objeto establecer las medidas extraordinarias de refuerzo y continuidad de los aprendizajes que deben aplicar los centros docentes, con una doble finalidad: garantizar que los alumnos adquieran los aprendizajes necesarios para la continuidad de su proceso educativo y permitir a los centros reorganizar la enseñanza en el tiempo lectivo restante del curso.

Tienen carácter organizativo y no innovan el ordenamiento jurídico.

2. Ámbito de aplicación y efectos

Las presentes instrucciones serán de aplicación en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en los que haya grupos de alumnos afectados por las huelgas convocadas a partir del 14 de octubre de 2026.

Sus efectos se extienden desde el día siguiente al de su firma hasta la finalización del curso escolar 2026-2027. Las medidas adoptadas por cada centro se mantendrán en tanto existan grupos cuyas programaciones docentes o didácticas no hayan recuperado su desarrollo ordinario.

Estas instrucciones son de obligado cumplimiento para los empleados públicos dependientes de los centros incluidos en su ámbito de aplicación. Su obligatoriedad deriva del deber legal de obediencia a las instrucciones y órdenes de servicio de los superiores (artículo 54.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y de la potestad de autoorganización de los servicios públicos educativos.

3. Competencia

Estas instrucciones se dictan al amparo del artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece: *"Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580003917594335161125

sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio."

Se dictan, asimismo, en ejercicio de las competencias que atribuye a esta Viceconsejería el artículo 5.1, letras b), m) y ñ), del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en la redacción dada por el Decreto 28/2024, de 24 de abril.

4. Fundamentos jurídicos

Estas instrucciones se apoyan en las siguientes normas:

- El artículo 27 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a la educación, y su artículo 39, que obliga a proteger a la infancia.
- El artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que obliga a considerar primordial el interés superior del menor.
- Los artículos 1, 2 y 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre los principios y fines de la educación y las funciones de los profesores.
- El Decreto 61/2022, de 13 de julio, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por los que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y la normativa de Formación Profesional y de enseñanzas de régimen especial.
- Las Instrucciones de esta Viceconsejería, de 30 de junio de 2026, sobre comienzo del curso escolar 2026-2027 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid (en adelante, Instrucciones de comienzo de curso).

5. Alumnos afectados y criterios de priorización

Las medidas serán de aplicación a todos los alumnos afectados, con carácter prioritario a:

- Los cursos que finalizan etapa o conducen a un título (en adelante, cursos de especial protección): sexto curso de Educación Primaria, cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, segundo curso de Bachillerato, los cursos finales de los ciclos formativos de Formación Profesional, incluido el segundo curso de los ciclos formativos de Grado Básico, y los cursos terminales de las enseñanzas artísticas, deportivas, de idiomas y demás enseñanzas regladas que conducen a un título.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580003917594335161125

- Los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y los alumnos en situación de vulnerabilidad social o sin medios digitales suficientes en su domicilio.

En cada centro, la intensidad de las medidas se graduará en función del número de sesiones no impartidas en cada grupo y materia y de la proximidad de las sesiones de evaluación, de las decisiones de titulación y de las pruebas de acceso.

6. Diagnóstico de la afectación lectiva

En el plazo de cinco días lectivos desde la recepción de estas instrucciones, la jefatura de estudios determinará, para cada grupo y para cada área, materia, ámbito o módulo profesional, el número de sesiones lectivas no impartidas desde el 14 de octubre de 2026. Este diagnóstico se elaborará a partir de los horarios de los grupos y de los datos registrados en Raíces, sin elaborar relaciones de personal.

El diagnóstico se actualizará con periodicidad mensual mientras persista la huelga y servirá de base para determinar los grupos y materias en los que deban aplicarse las medidas y para la información a las familias prevista en el apartado 11.

7. Adecuación de las programaciones docentes y didácticas

Los departamentos de coordinación didáctica, los equipos de ciclo y los equipos docentes, en sus reuniones ordinarias, revisarán las programaciones docentes, en Educación Primaria, y las programaciones didácticas, en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y demás enseñanzas, de las áreas y materias afectadas en cada grupo conforme a los siguientes criterios:

- Identificación de los aprendizajes imprescindibles de cada materia, entendidos como aquellos necesarios para la adquisición de las competencias del curso y para la continuidad del aprendizaje en el curso siguiente.
- Reorganización de la secuenciación y temporalización de los saberes básicos, con prioridad para dichos aprendizajes en el tiempo lectivo restante.
- En los cursos que no finalizan etapa, los aprendizajes que no puedan abordarse en el presente curso se recogerán en la memoria del departamento o del equipo de ciclo para su tratamiento al comienzo del curso siguiente, conforme al criterio ya aplicado tras la suspensión de la actividad lectiva presencial en 2020.
- En los cursos de especial protección, los aprendizajes imprescindibles se abordarán en el presente curso, dado que los alumnos cambian de etapa u optan a la obtención de un título.
- En segundo curso de Bachillerato, dado que la Prueba de Acceso a la Universidad versa sobre el currículo completo de las materias, se priorizarán los contenidos de mayor peso en la prueba, sin supresión de ninguno de ellos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580003917594335161125

El docente que imparte con normalidad la docencia a sus propios grupos continuará el desarrollo de su programación, conforme al punto 2.10.2 del apartado segundo de la Orden 4252/2026, de 7 de octubre, de la consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en los centros docentes y educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, con ocasión de las huelgas convocadas a partir del día 14 de octubre de 2026. Las adecuaciones no podrán basarse en la recuperación por otros docentes de sesiones no impartidas.

Las adecuaciones se harán constar en el acta de la reunión correspondiente, se incorporarán a la programación docente o didáctica correspondiente y se comunicarán a los alumnos, a las familias y al Servicio de Inspección Educativa.

8. Medidas de refuerzo educativo

Cada centro adoptará, de entre las siguientes, las medidas más adecuadas a su situación, con carácter prioritario para los alumnos previstos en el apartado 5:

- **Plan de seguimiento individual.** El equipo docente, con el apoyo del departamento o equipo de orientación, elaborará un plan de seguimiento individual para los alumnos que acumulen un retraso importante en sus aprendizajes, con especial atención a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. El plan se revisará en cada sesión de evaluación.
- **Refuerzo de la acción tutorial.** Los tutores informarán a los alumnos y a las familias sobre la situación de sus aprendizajes y les orientarán en la organización del estudio.
- **Materiales de trabajo autónomo.** Los departamentos y equipos de ciclo pondrán a disposición de los alumnos guías de estudio, actividades y ejercicios de los aprendizajes imprescindibles en las aulas virtuales de EducaMadrid, y en papel para quien no tenga medios digitales.
- **Preparación de la prueba de acceso a la universidad.** En segundo curso de Bachillerato se facilitarán orientaciones de estudio y los modelos y exámenes de convocatorias anteriores que publican las universidades públicas madrileñas.
- **Uso de los espacios del centro.** La jefatura de estudios organizará el uso de la biblioteca y de las aulas de informática para el estudio y para los alumnos sin medios en casa, y facilitará el préstamo de dispositivos cuando el centro disponga de ellos.
- **Orientación académica.** El departamento o equipo de orientación reforzará la orientación de los alumnos de los cursos de especial protección sobre la inscripción en la prueba de acceso a la universidad, la admisión en Formación Profesional y el paso de etapa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580003917594335161125

- **Apoyos y agrupamientos.** Dentro de las horas de que disponga el centro, podrán organizarse apoyos en el aula, desdobles o agrupamientos flexibles en las materias más afectadas.
- **Programas de refuerzo ya existentes.** Los centros que participen en el Programa de Acompañamiento y Apoyo Escolar o en el programa PROA+ FSE+ darán prioridad en ellos a los alumnos de los grupos más afectados, en los términos del apartado 4.4 de las Instrucciones de comienzo de curso.

Cuando estas medidas resulten insuficientes, la dirección del centro podrá solicitar de forma motivada a su Dirección de Área Territorial recursos adicionales, cuya autorización corresponderá a esta Viceconsejería a la vista de los datos del seguimiento.

9. Atención educativa durante las jornadas de huelga

Durante las jornadas de huelga, la atención a los alumnos se debe adecuar a lo establecido en la Orden 4252/2026, de 7 de octubre, citada. Para que esa atención sea útil, los departamentos y equipos de ciclo tendrán disponibles los materiales que ya tienen previstos con carácter general para las ausencias de los profesores, adaptados a los aprendizajes imprescindibles del curso, y la jefatura de estudios facilitará el uso de la biblioteca y de los espacios de estudio.

El docente que atiende a un grupo que no es el suyo no imparte la materia del docente en huelga ni avanza su programación, conforme al punto 2.10.4 del apartado segundo de la Orden 4252/2026, de 7 de octubre.

10. Evaluación, promoción y titulación

- Los criterios de evaluación, promoción y titulación son los de la normativa vigente de cada enseñanza. Estas instrucciones no los modifican.
- Los profesores evaluarán el grado de adquisición de las competencias a partir de los aprendizajes efectivamente trabajados y de todos los elementos objetivos de que dispongan, como corresponde a la evaluación continua. Podrán adaptar los instrumentos de evaluación y su distribución en el tiempo a la situación de cada grupo.
- En las decisiones de promoción y titulación, los equipos docentes tendrán en cuenta las dificultades sobrevenidas que hayan podido tener los alumnos por la interrupción de las clases.
- Las sesiones de evaluación, las actas, las reclamaciones y los documentos necesarios para el cambio de etapa, el título y el acceso a la universidad se realizarán en los plazos de los calendarios oficiales. En los cursos de especial protección son servicio mínimo, conforme al punto 2.9 del apartado segundo de la Orden 4252/2026, de 7 de octubre.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580003917594335161125

- En Formación Profesional, los centros podrán reorganizar, dentro de lo que permite la normativa del título, la secuencia de los módulos y del periodo de formación en empresa para que los alumnos de los cursos finales puedan acreditar los resultados de aprendizaje en el plazo previsto. Ante cualquier duda, consultarán a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

11. Información a las familias y a los alumnos

La dirección del centro y los tutores informarán a las familias, a través de Raíces y Roble, del número de sesiones lectivas no impartidas en el grupo de su hijo desde el 14 de octubre de 2026, según el diagnóstico del apartado 6, de los ajustes de las programaciones, de los aprendizajes imprescindibles de cada materia, de los materiales de trabajo disponibles y, en su caso, del plan de seguimiento individual de su hijo.

Esta información se facilitará por grupo y en datos agregados, sin desglose por docente ni ningún otro dato que permita identificar al personal que haya ejercido el derecho de huelga, conforme al apartado 14.

La información será objetiva y neutral y no incluirá valoraciones sobre el conflicto, conforme a las instrucciones de esta Viceconsejería sobre el deber de neutralidad institucional y docente.

12. Órganos responsables y funciones

En la aplicación de estas instrucciones corresponde:

- **A la dirección y a la jefatura de estudios de los centros**, la elaboración del diagnóstico de la afectación lectiva, la coordinación de la adecuación de las programaciones, la organización de las medidas de refuerzo y de los espacios, la información a las familias y la remisión del seguimiento a la Dirección de Área Territorial.
- **A los departamentos de coordinación didáctica, equipos de ciclo y equipos docentes**, la identificación de los aprendizajes imprescindibles, la adecuación de las programaciones, la preparación de los materiales y la elaboración de los planes de seguimiento individual.
- **A los tutores**, la información a los alumnos y a las familias y el seguimiento de la evolución de cada alumno.
- **A los departamentos y equipos de orientación**, el asesoramiento en la elaboración de los planes de seguimiento individual y la orientación académica de los alumnos de los cursos de especial protección.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580003917594335161 25

- **A las Direcciones de Área Territorial**, la recepción del seguimiento de los centros, la tramitación de las solicitudes de recursos adicionales y la remisión a esta Viceconsejería de la situación de su ámbito territorial.
- **Al Servicio de Inspección Educativa**, el asesoramiento a los centros, la supervisión de la adecuación de las programaciones y del cumplimiento de los plazos de evaluación, titulación y acceso, y la comprobación de que no se imponen a los profesores obligaciones de recuperación.
- **A las Direcciones Generales competentes por razón de la enseñanza**, la puesta a disposición de los centros, a través de EducaMadrid, de materiales comunes sobre los aprendizajes imprescindibles y de orientaciones para su enseñanza.
- **A esta Viceconsejería**, la evaluación del seguimiento y la adopción de las decisiones sobre recursos adicionales.

13. Seguimiento y evaluación de las medidas

La dirección del centro remitirá mensualmente a su Dirección de Área Territorial, a través de los registros oficiales, un informe de seguimiento con el siguiente contenido:

- El número de sesiones no impartidas por grupo y materia en los cursos afectados.
- Las medidas de refuerzo adoptadas.
- El número de alumnos con plan de seguimiento individual.
- Las dificultades que puedan comprometer la evaluación, el título o el acceso a otros estudios.

El informe contendrá solo datos agregados, sin datos personales de los alumnos ni de los profesores. Las Direcciones de Área Territorial lo remitirán a la Viceconsejería, que valorará la eficacia de las medidas y las ajustará cuando sea necesario.

Al final del curso, la memoria anual del centro recogerá una valoración de las medidas aplicadas y los aprendizajes pendientes, que se tendrán en cuenta en la Programación general anual del curso siguiente.

14. No afección al derecho de huelga

La aplicación de estas instrucciones se realizará con pleno respeto al derecho fundamental de huelga constitucionalmente reconocido. Para ello, se respetarán las siguientes garantías:

- No se impondrá al personal que haya ejercido el derecho de huelga la obligación de recuperar las sesiones no impartidas ni la realización, por este motivo, de horas fuera de su horario.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580003917594335161125

- Estas medidas no supondrán la ampliación de las funciones del personal designado para la prestación de servicios mínimos.
- Todas las actuaciones se desarrollarán dentro del horario lectivo y complementario ordinario del personal, tal como lo regulan las Instrucciones de comienzo de curso.
- La adecuación de la programación docente o didáctica al tiempo lectivo disponible, la evaluación y la atención a los alumnos que lo precisen constituyen funciones ordinarias de los profesores, conforme al artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y no tienen la consideración de recuperación de las sesiones no impartidas.
- En ningún caso se elaborarán relaciones del personal que haya ejercido el derecho de huelga. El análisis de la afectación se realizará por grupos y materias, nunca de forma individualizada por docente, de conformidad con la normativa de protección de datos personales.

15. Efectos y difusión

Estas instrucciones surtirán efectos desde el día siguiente al de su firma. Las Direcciones de Área Territorial las trasladarán a los centros y al Servicio de Inspección Educativa, y las direcciones de los centros, al claustro de profesores. Se publicarán, además, en el portal institucional de la Consejería, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a la fecha de la firma.

EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO - ***6293**
Fecha: 2026.11.19 10:14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580003917594335161125